

ciudad pedro nuñez de prado y cordova don francisco de bribiesca don juan de carbajal luis pacho mexia rregidores.

Peticion de eugenio de bargas

Este dia se vido una peticion de eugenio vargas en que pidese le de chancelo de la escriptura de dos mill pesos de censo que tenia sobre sus casas que fueron de antonio delgadillo y doña juliana de salazar por aber redimido los ochocientos pesós que faltaban sobre los mill y doscientos que antes de agora redimio pertenecientes a la sissa del vino.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que estos papeles se lleven a los señores diputados de propios y sisa para que los vean y estando en estado den la carta de pago que pida el dicho eugenio de vargas y ante todas cosas traten de poner la dicha cantidad de pesos que se rredimio en posiciones las mejores y seguras que se hallaren y de la ymposicion que hicieren den cuenta a esta ciudad y el contador tome rrazon de todo esto.

Este dia se vido una peticion con cierto decreto y parecer ques del tenor siguiente.

Rodrigo alonso de abis alarife desta ciudad digo que yo he visto el arco que divide el portal de la audiencia y la diputacion el qual esta maltratado y con rriesgo grande muy dispuesto a caer con el primer temblor doy noticia a vuesa señoría para que ordene y mande lo que mas convenga. Rodrigo alonso de avis.

En diez y siete de junio de mill y seiscientos y trece el señor obrero mayor de propios con otro alarife en compañía del de la ciudad vea luego esto e ynforme y en particular de lo que rrefiere esta peticion por escrito como maestro.

En mexico a diez y ocho de junio de 1613 a. luis pacho mexia rregidor desta ciudad y obrero mayor della en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoría digo que he visto con rodrigo alonso de avis alarife desta

ciudad y franciso de aguilar maestro de arquitectura el arco contenido en la peticion de suso y tiene necesidad de repararse con toda brevedad porque se caera con el primer temblor y de caerse se seguira mucho daño y que para el dicho rreparo conviene se aga y ponga una plancha con sus zapatas y es la mejor obra que se puede hazer y mas barata y esto es mi parecer con el de los dichos maestros salvo lo que vuesa señoría mande y lo firme con los dichos maestros luis pacho mexia rodrigo alonso de avis francisco de aguilar.

Haciendose la obra del arco segun el parecer de arriba costara de todas costas cinquenta y cinco pesos de oro y si se ade hazer quitando las piedras que tiene quebradas el dicho arco y poniendo otras sanas costara el dicho reparo poco mas de cinquenta y cinco pesos y este es mi parecer luis pacho mexia rodrigo alonso de avis.

E visto por la ciudad se acordo que el señor obrero mayor mande que esto se haga luego a cuenta de propios y el mayordomo fernando de rrosas cumpla su labranza digo libranza hasta en la dicha cantidad.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas alcaide de la alhondiga en que pide el salario del año pasado de seiscientos y doce y el parecer del señor don francisco de torres santaren diputado de propios y los demas rrecaudos y se le mando librar el dicho salario para que el mayordomo lo reciba en cuenta de lo que debe y es a su cargo de los granos de la dicha alondiga y en esta conformidad se le de la libranza.

Este dia se vido una peticion de alonso de zarate escribano de la alhondiga en que pide se libre salario del año pasado de seiscientos y doce y el parecer del señor don francisco de torres santaren diputado de propios y se le mando librar el dicho salario fecha la cuenta por el orden y for-

ma que se suele y acostumbra librar este salario.

Don Garcilopes del Espinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

En la ciudad de mexico
viernes por la mañana a las ocho y
media segun apuntaba el rreloz de
la plaza veynte y ocho de junio
de mill y seiscientos y
treze años

Se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don garcilopez del spinar francisco rodriguez de gueuara de los rrios algucil mayor desta ciudad alonso de valdes pedro nuñez de prado y cordova don francisco de torres santaren luis maldonado don francisco de bribiesca albaro de castrillo alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a cabildo a todos los caballeros rregidores que ay en la ciudad con los villetes que se le dieron que son los que se signen como en pos de otro con los ympedimentos que dieron los que fueron llamados.—Vuesa señoría se junto a cabildo viernes veintiocho de junio a las ocho oras de la mañana para ver los rrecaudos que trae don francisco de la torre en rrazon de lo que pretende acerca del asiento que a de tener y voz y voto en el cabildo pena de treynta pesos para

el hospital de los yndios pena puesta por mandado de su excelencia y anssi se executara inviolablemente y se hara el cabildo con los que hubiere a la dicha ora y a los que faltaren desde luego se dan por condenados y a don fernando carrillo se llame con la misma pena. don garcia.

Vuesa señoría se junto a cabildo mañana viernes veinte y ocho de junio a las ocho oras de la mañana para ver una peticion de don fernando alfonso carrillo, escribano mayor del cabildo en rrazon de cierto cumplimiento de una rreal executoria sobre asiento en el cabildo y determinar lo que convenga. Y para nombrar procurador del numero de la audiencia ordinaria en lugar de la plaza que se dio por vaca de phelipe flores y no falte ninguno de vuesa señoría fecho a 27 de junio de 1613. D. Garcia.

Con los dichos villetes certifico aber llamado a los sigtes.

El señor contador esta fuera de mexico.

Al señor tesorero llame.

El señor factor esta malo en la cama.

Al señor alguazil mayor llame.

Al señor alonso de baldes llame.
Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pero nuñez llame.

El señor francisco escudero esta preso.

Al señor don francisco santaren llame.

Al señor luis maldonado.

Al señor don francisco de bribiesca llame.

El señor correo mayor esta fuera de la ciudad.

Al señor aluaro de castrillo llame.

Al señor don juan de carbajal llame.

El señor don juan de torres no esta en mexico.

Al señor alonso de rribera llame.

Al señor don leonel llame.

Otro villete sobre procurador del numero.

Al señor luis pacho mexia llame.
Al señor depositario llame.
Sor. don melchor esta malo.

A todos estos caballeros llame. Antonio gonzales.

Entraron en cabildo los señores don francisco de trejo don juan carbajal don melchor de bera luis pacho mexia don leonel de cervantes don alonso de rribera rregidores.

Este dia toda la ciudad de conformidad nombro por procurador del numero de la audiencia ordinaria por lo que rresta deste año menos lo que fuere la voluntad desta ciudad a nicolas mendez vecinos desta ciudad el qual se examine ante el señor corregidor y escribano mayor deste cabildo y hallandose abil se le despache titulo para lo husar dando primero la fianza que se acostumbra y guarde en todo las ordenanzas.

Este dia se presento por parte de don francisco de la torre tesorero de la santa cruzada una rreal cedula de su magestad y obedecimiento della por el señor virrey con dos mandamientos de su exelencia marquez de guadalcazar que uno en pos de otro son como se siguen.

El rrey. Por quanto abiendo entendido por mi consejo de cruzada convenir a mi servicio que en la nueva españa guatimala y philipinas y en las yslas de barlovento se tomase asiento para la administracion predicacion cobranza y tesoreria gral de la dicha cruzada se hizo en las seis predicaciones de ia quarta coleccion con pedro y don francisco de la torre por el capitulo 39 del dicho su asiento se les aprecio que se les daria a uno dellos asiento voz y voto en el cabildo de la ciudad de mexico como lo tienen nuestros oficiales rreales de aquella ciudad para lo qual e nombrado al dicho don francisco de la torre y por algunas consideraciones e rresuelto se le cumpla la condicion del dicho capitulo por ende en mi voluntad y mando que por el tiempo que el dicho don francisco de

la torre sea mi tesorero general de la santa cruzada tenga voz y voto en el cabildo de la dicha ciudad de mexico y en los demas actos publicos en que concurriere como lo tienen los oficiales rreales de mi rreal hacienda della que yo lo tengo ansi por bien. fecha en san lorenzo a 3 de setiembre de 1612 años yo el rrey por mando del rrey nuestro señor juan rruiz de contreras y parece estar rrubricada con siete rrubricas.

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de junio de 1613 a^s. ante el exmo señor don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general en esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que que en ella reside &. se presento esta rreal cedula de su magestad por parte de don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada desta nueva españa y pidio el cumplimiento della y por su exelencia visto la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza y obedecio con el acatamiento debido y en quanto al cumplimiento dixo que mandaba y mando se guarde y cumpla lo que su magestad ordena y manda y el dicho francisco de la torre use de la dicha rreal cedula y de la merced que en ella su magestad le hace segun y de la manera y forma que por ella y por el capitulo de su asiento le esta concedido sin que contra ello se vaya ni pase su manera alguna y asy lo proveyo y firmo el marquez de guadalcazar ante mi martin lopez de gaona.

Margen. Mandamiento del virrey en que se declara el asiento que a de tener don francisco de la torre.

En la ciudad de mexico a veynete dias del mes de junio de mill y seiscientos y trece años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán

general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal de ella etcetera abiendo visto lo pedido por don francisco de la torre tesorero y administrador general de la santa cruzada desta nueva españa cerca de que su excelencia mande al corregidor desta ciudad lo meta en posesion en el cabildo della en el lugar y asiento que le pertenece ynmediatamente con los oficiales rreales despues del mas moderno en conformidad de la cedula de su magestad por su parte presentada que por su excelencia esta obedecida y mandada guardar y cumplir y de las condiciones del asiento tomado con su merced del dicho oficio de tal tesorero general y titulo que dello tiene a que hizo contradicion francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad pretendiendo no deberle preferir el dicho don francisco de la torre en el asiento y lugar del dicho cabildo en conformidad de su titulo y otros recaudos que por su parte presentados. Y visto asi mismo la respuesta y parecer del licenciado joan de paz de vallecillo fiscal de su magestad en esta rreal audiencia a quien su excelencia mando dar vista de todos los papeles ques del tenor siguiente.

El fiscal de su magestad vistos los autos presentados por francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad y asi mismo los presentados por don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada que por vueselencia le an sido rremitidos y dice que vueselencia siendo seruido en execucion y cumplimiento de los recaudos ultimamente presentados por el dicho tesorero y de la voluntad de su magestad expresada en ellos y atento a la equiparacion que hace del dicho oficio de tesorero general de la santa cruzada con los de los oficiales reales de la real caixa desta ciudad podra en su cumplimiento mandar vueselencia si le de

la posesion del dicho oficio y lugar en el cabildo y autos publicos y demas juntas en que concurieren juntos con los dichos oficiales reales y como uno de ellos, digo uno de los mas modernos dejando su derecho a salvo al señor alguacil mayor pues que ante su majestad y señores de su rreal consejo siga su justicia como le convenga y sobre todo pide justicia el licenciado paz de vallecillo. Por tanto en su conformidad su exelencia dixo que mandaba y mando al corregidor desta ciudad que en el cabildo della y en los demas actos publicos y juntas en que concurriere el dicho tesorero general don francisco de la torre con la ciudad le de la posesion del dicho oficio y lugar juntos con los dichos oficiales rreales y como uno de ellos el mas moderno sin embargo de qualquier contradicion quel dicho alguacil mayor u otra qualquiera persona haga o pretenda yntentar dejandole su derecho a salvo para que sigan su justicia como les convenga ante su magestad y señores de su real consejo y asi lo proveyo firmo y mando el marquez de guadalcazar ante mi martin lopez de gaona.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. hago saber a voz don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad de mexico que don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada de esta nueva españa me ha hecho relacion que abien-dose proveido por mi le metieredes en posesion en el cabildo desta ciudad en conformidad de una rreal cedula y otros recaudos de su magestad con ella presentados distes villetes para juntar a cabildo y en su conformidad fueron llamados los rregidores por el portero como es uso y cos-

tumbre y el aguazil mayor desta ciudad maliciosamente apelo de dicho villete para esta rreal audiencia y aunque en ella se mando continuar el cabildo y rrecibir al dicho don francisco de la torre como por mi estaba mandado sin embargo de todo esto se yba suspendiendo la execucion y haciendo pleyto ordinario lo que hera via executiva pues los provenimientos de gobierno no se ympide la execucion aunque haya suplicacion de ellos pidiendome mandase con graves penas que luego se cumpliero lo por mi proveido y por mi visto por el presente os mando que de aqui a mañana jueves en todo el dia 27 deste mes de junio cumplais executais lo por mi proveido en esta razon sin embargo de la apelacion que la parte contraria ubiere fecho pues por ella no se a de suspender la execucion de lo mandado por gobierno como su magestad lo tiene dispuesto so pena de doscientos pesos para la camara de su magestad en que desde luego os doy por condenado lo contrario haciendo y los rregidores que no acudieron a cabildo siendo llamados y no estando legitimamente ympedidos les sacareis luego pesos de pena a cada uno en que los condeno aplicados como desde luego los aplico al hospital rreal de los yndios de esta ciudad quedando como queda su derecho a salvo al dicho alguazil mayor para que oiga su justicia como viere que le conviene fecho en mexico a veinte y seis dias del mes de junio de mill y seiscientos trece años. El marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gaona.

En mexico a 27 del mes de junio de 1613 años a ora de las 9 de medio dia yo el escribano notifique el mandamieto del señor virrey desta otra parte como en ella se contiene a don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad en su persona el qual dixo que el ayer habiendo visto el

mandamiento de su exelencia en su cumplimiento y obedeciendole dio villete para juntar a la ciudad y jueves a las ocho de la mañana a que se remite y desde la dicha ora a citada y esta esperando a los rregidores para poner en execucion lo que su exelencia mande an llevado al escriuano de cabildo con el villete que dio para que se juntasen a cabildo y al portero que lo llevo a la rreal audiencia y asi aguarde todavia a los dichos rregidores a la orden que su exelencia mandare tenga en cumplimiento de lo que se mandare y esto dio por su rrespuesta y lo firmo don garcilopez del spinar. Ante mi marcos perez de aranguren escribano publico.

Del margen. Que para mañana a las ocho de rrazon el corregidor de de lo que en esto se uviere fecho conforme a lo que se esta mandado y al fin desto estaba una rubrica.—D. fernando corrillo.

Y al margen desta notificacion que esta a la espaldas de dicho mandamiento esta escripto en 27 de junio de 1613 a^s

E visto por el señor corregidor la cedula de su magestad presentada y mandamientos de su exelencia aqui incovados aqui dixo que los obedecia y obedecio con la rreberencia y acatamiento debido y en su cumplimiento mandaba y mando quel dicho don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada entre en este cabildo a sentarse en el asiento que su exelencia manda en conformidad de la cedula de su magestad para que adquiriera la posicion que se manda.

La ciudad de comun consentimiento obedecio la cedula de su magestad con la rreberencia y acatamiento debido y la beso y puso [sobre su cabeza como de su rrey y señor natural que Dios guarde muchos años y en quanto al cumplimiento de lo que su exelencia tiene mandado

aviendole parecido que el lugar que en el dicho auto de su exelencia se especifica no se expresa en la real cedula ablando con el acatamiento que debe es de suplir y enmendar y para esto acuda el señor procurador mayor a consejo de los letrados y aga las diligencias que convengan y en el ynter pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar que en quanto a la execucion mande se vote por todos los capitulares deste cabildo supuesto que es muy conforme a derecho e no solo del señor corregidor sino todo el cuerpo deste cabildo a de concurrir al mandar se execute lo asi mandado y que se de el lugar que pide el tesorero general de la santa cruzada y protesta la nulidad de qualquier cosa que en contra desto se decretare y mandare.

El señor corregidor dixo quel executor de dos mandamientos de su exelencia emanados de la cedula real y que no hablan con otra persona sino con el dicho señor corregidor y asi sin embargo de lo alegado y pedido por esta ciudad vuelve a mandar que don francisco de la torre tesorero general entre a sentarse en la parte que su exelencia manda y que con lo dicho no a lugar de botarse.

La ciudad de conformidad y ablando con el acatamiento que debe apela del auto del dicho señor corregidor asi en mandar que se guarde lo proveido por su exelencia como en mandar que no se vote sobre la execucion y debaxo del dicho acatamiento requiere al dicho señor corregidor ni proceda a executar el dicho auto hasta que se aga rrelacion en la rreal audiencia para donde ynterpone la dicha apelacion desta ciudad pues pendiente ella no se puede ynnobar.

El señor corregidor mando que se cumpla sin embargo de lo alegado lo proveido.

La ciudad vuelve a ynterponer la apelacion para la dicha rreal audien-

cia y en orden a seguirla y a suplicar del dicho proveymiento de su exelencia el dicho señor procurador mayor que esta presente a costa de propios desta ciudad y a consejo de los dichos letrados o qualquiera dellos como esta dicho aga todas las diligencias y contradiciones que pareciere convenir hasta sacar testimonio de lo actuado para ynviar al consejo rreal de las yndias.

El señor alguazil mayor francisco rrodrigues de guebara dixo demas de lo que tiene dicho como rregidor por lo que toca a su preminencia y lugar como alguacil mayor quel tiene suplicado del auto y mandamiento del señor visorrey marquez de guadalcazar con que se presenta por parte de don francisco de la torre y actualmente esta pendiente esta causa en la rreal audiencia en grado de suplicacion y hasta tanto que por auto de rrebista se aya declarado y mandado quel dicho don francisco de la torre aya de preferir en el dicho asiento no debe ni puede ponerse en ejecucion lo contenido en el dicho auto y mandamiento de su exelencia del qual hablando con el acatamiento y rreberencia que debe de nuevo suplica para la real audiencia y rreal consejo de las yndias a donde protesta ynformar a su magestad de su derecho y desde luego debajo del dicho acatamiento y rreberencia suplica de la rreal cedula que se rrefiere y presenta en quanto es o puede ser en perjuizio de su oficio de alguazil mayor lugar y preminencia que por el tiene y le pertenece porque demas que en la dicha rreal cedula no se dice ni señala lugar particular conocido al dicho don francisco de la torre es cierto y sin duda que no fue ni es la voluntad de su magestad perjudicar al dicho alguacil mayor ni derogar el contrato que con el hizo y cedulas rreales en favor de su oficio y aciento despachados que se han guardado y

praticado de muchos años atras por las quales y por el titulo y rremate que se le hizo y condiciones en el contenidas confirmadas por su magestad en su rreal consejo de las yndias le dio y señalo el quarto lugar y voto en este cabildo ynmediato a los tres oficiales reales desta ciudad de mexico el qual a tenido y poseido y posee desde el punto de que entro y fue rrecibido por tal alguazil mayor asta oy sin acto en contrario de suerte que esta posesion y derechos en que se funda no sea ni puede entender que su magestad quisiere revocar mayormente no declarandose como no se declara en la dicha rreal cedula y ansi se a de estar por lo dispuesto en las dichas rreales cedula anteriores a este titulo y rremate del dicho alguazil mayor y condiciones del con las quales de que aqui hace demostracion requiere las veces que de derecho debe y puede al señor corregidor y a esta ciudad en su ayuntamiento se los guarde y cumpla en todo y per todo como en ellas y en cada una dellas se contiene como mandatos espresos de su magestad y en virtud dellos le amparen en la posesion antigua que tiene adquirida por titulo justo de contrato real en que su magestad le dio el dicho oficio lugar y voto por ciento y veinte y cinco mill pesos con que le sirvio demas de los mill y cien pesos que paga de pincion para salario del señor corregidor en cada un año lo qual no se deroga por la dicha rreal cedula ni menos se debe entender que su magestad se sirva ni aya querido dar oficio con lugar tan preminente a titulo del asiento que hizo el dicho don francisco de la torre que si lo pudiera tener y gozar el suso dicho con rrelacion al dicho alguacil mayor que no puede ni debe en perjuizio de su titulo y rremate era darle su magestad desavio y el menoscabo de su rreal hacienda de mas veinte mill pesos demas de

losatorcepor ciento y otros aprovechamientos que lleva de su administracion que ynformado dellos su magestad y las demas causas y fundamentos que tiene alegados el dicho alguazil mayor dispondra lo que mas se sirva y sea justicia y en el ynter quel dicho señor corregidor y este cabildo lo ampare en su posesion guardandose el dicho señor alguazil mayor su titulo cedulas rremates y condiciones no dando lugar a perturbarle en su antigua posesion y ansi lo protesta pide y suplica que en caso que aya de darse lugar y voto al dicho don francisco de la torre a de ser sin perjuizio del derecho de la ciudad y el ultimo conforme al dia de su presentacion y de haber mandado el señor corregidor que entre a ser recibido en el asiento y voto que declara el mandamiento de su excelencia apela con el respecto debido para la rreal audiencia donde protesta desde luego se vaya a hazer relacion y de nuevo suplica como suplicado tiene del dicho auto y mandamiento y contradice en la mejor via y forma que aya lugar de derecho y al suyo convenga una dos y mas veces la posesion que se le mando dar al suso dicho y lo pide por testimonio y que en seguimiento de su apelacion y suplicaciones que penden en la rreal audiencia se sale deste cabildo a presentarse en grado y mejorar la dicha apelacion.

El señor corregidor dixo que ante todas estas cosas se notifique al señor alguazil mayor no salga del cabildo so pena de dos mill ducados para la camara de su magestad e yo el presente escribano mayor se lo notifique.

El señor alguazil mayor dixo que sin perjuizio de su derecho y por dirimir su vejacion cumple y obedece la que mando el señor corregidor no apartandose de la dicha apelacion.

El señor corregidor mando que se le de testimonio al dicho alguazil

mayor de lo que pidiere autorizado todo ynserto.

El señor corregidor mando que sin embargo de todo lo dicho y alegado por ciudad y particular entre el dicho don francisco de la torre a tomar posesion del dicho oficio

E luego abiendo entrado en el dicho cabildo don francisco de la torre antes que tomase el asiento que se le esta señalado por su excelencia todos los dichos señores rregidores contradixeron la dicha posesion del dicho asiento apresurandose en sus protestaciones requerimientos apelaciones y suplicaciones que tienen fechas y todos por ciudad y cada uno en particular pidio testimonio desta contradiccion nueva para que en todo tiempo conste no aber rrecibido este cabildo al dicho don francisco de la torre.

El señor corregidor dixo que sin embargo de todo lo dicho daba y dio la posesion al dicho don francisco de la torre en el lugar que su excelencia manda y en su conformidad se sento en la silla antecedente al señor alguazil mayor en que estaba sentado y con esto se salieron del cabildo.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico
lunes primero de jullio de mill y seys
cientos y treze años a las nueve
oras de la mañana segun
apuntaba el rrelox
de la plaza.*

Se juntaron en la sala del cabildo los señores don garcilopez del espinar correidor desta ciudad luis pachomexia regidor y por su tarde y no aver numero de rregidores para hazer cabildo asentar por auto.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico
viernes cinco de julio de mill y
seiscientos y treze años.*

Se juntaron a cauido don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal don francisco de torres santaren luis maldonado del corral alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Este dia entro en el cabildo don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada y abiendo entrado y llegado a sentarse en la silla que precide al señor don francisco de trejo por ser el rregidor mas antiguo que habia en el cabildo el dicho don francisco de trejo antes de sentarse el dicho don francisco de la

Sobre el asiento del tesorero general de la santa cruzada